

Buenos Aires, 19 de Julio de 2024.

**VISTO:**

Las Resoluciones COPITEC N° 7/1997, N° 2/22 y N° 6/2023,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el art. 4° de la Resolución N° 6 de COPITEC de fecha 18 de diciembre de 2023, estableció la aplicación del índice IPC para la actualización del monto a abonar en concepto de derecho de matrícula o registro para el año 2024.

Que asimismo, el artículo 4° de la Resolución N°2 COPITEC del 30 de noviembre de 2022 determinó que aquellos profesionales que nunca se hubieran matriculado y con título otorgado mayor a dos años, podrían matricularse durante el 2023 abonando solamente un año de derecho de inscripción.

Que un análisis estadístico comparativo entre la cantidad de nuevos matriculados de los años anteriores, y los correspondientes a 2024, permite concluir que aumentó el número de nuevos matriculados.

Que además se hace necesario contemplar la situación económica de los matriculados que aún tienen pendiente de pago el periodo 2024 y la de los nuevos matriculados, y permitir que ambos regularicen su situación.

Que a tal fin, se observa que, teniendo en cuenta el proceso inflacionario que sufre nuestro país, no resulta conveniente continuar aplicando el índice IPC como valor de actualización.

Que resulta procedente volver a adoptar, en lugar de dicho índice, el índice de actualización de 2,5% mensual que históricamente utilizó el COPITEC.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 16, inciso 10), del Decreto-Ley N°6070/58 (Ley 14.467),

Que la Asesoría Legal de COPITEC ha tomado la debida intervención, habiéndose dictado el dictamen previo correspondiente, (Conf. Art. 4 del Reglamento Interno).

Por ello, el

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES,  
ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1°- Adoptar el índice de actualización del derecho de matrícula correspondiente al 2,5% mensual, a partir del 1° de agosto de 2024.

Artículo 2°- Dejase sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 6 COPITEC/2023, a partir del 1° de agosto de 2024.

Artículo 3°.- Aquellos profesionales que nunca se hubieran matriculado y con título otorgado mayor a un año, desde la vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2025, se les permitirá matricularse abonando un año de derecho de inscripción.

Artículo 4°- Se deja sin efecto la Resolución COPITEC N° 07/1997 en lo que se oponga a la presente.

Artículo 5°- En el caso de aquellos matriculados/registrados morosos, que no regularicen su situación en función a la presente, dando cumplimiento al pago del derecho anual de su matrícula/registro, el Consejo procederá a la suspensión de los mismos a partir del 1° de abril de 2025, lo cual llevará implícito la exclusión de los beneficios que directa o indirectamente les otorga el COPITEC.

Artículo 6° - Regístrese, comuníquese, dese a publicidad en la página web del Consejo y archívese.

Resolución N° 5/2024 COPITEC



Ing. LUIS A. CHAVARRIA  
Secretario



Ing. ENRIQUE LARRIEU-LET  
Presidente

